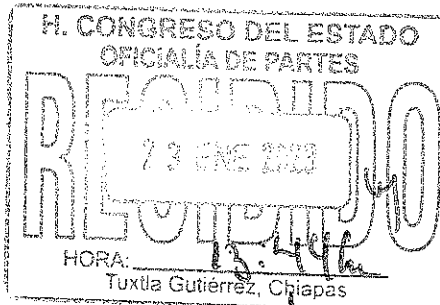




FLOR ESPONDA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 02



841

morena
La esperanza de México

EL ADJUTO

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 23 de enero de 2023

Diputada Sonia Catalina Álvarez.
Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado de Chiapas.
Presente.



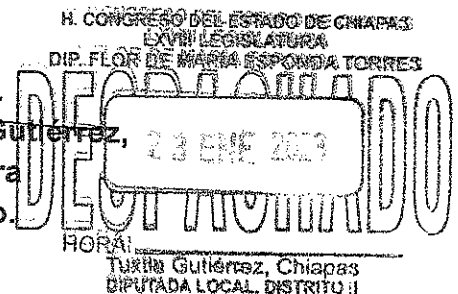
Por este medio y de acuerdo con lo establecido por los Artículos 96 y 97 del Reglamento Interno del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, le remito para el procedimiento legislativo que corresponda el siguiente:

Punto de acuerdo por el cual la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión a emitir la Ley General en Materia de Personas Jóvenes, atendiendo a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se declara reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, publicado el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020, por medio del cual se estableció un plazo máximo de un año a partir de la publicación del decreto citado, para la emisión de la Ley en comento.

Sin otro asunto que tratar, le reitero mis distinguidas consideraciones.

Atentamente

[Signature]
Lic. Flor de María Esponda Torres.
Diputada Local por el Distrito II de Tuxtla Gutiérrez,
en la Sexagésima Octava Legislatura
del Honorable Congreso del Estado.





FLOR ESPONDA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 02

morena
La esperanza de México

Punto de acuerdo por el cual la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión a emitir la Ley General en Materia de Personas Jóvenes, atendiendo a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se declara reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, publicado el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020, por medio del cual se estableció un plazo máximo de un año a partir de la publicación del decreto citado, para la emisión de la Ley en comento.

**Ciudadanos Diputados y Diputadas
Integrantes de la Sexagésima Octava
Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
Presentes.**

La que se suscribe, Diputada Flor de María Esponda Torres, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en razón de las facultades que me confiere el artículo 96 del reglamento interior del poder legislativo del estado de Chiapas; someto a consideración del Pleno de la Asamblea el presente Punto de acuerdo por el cual la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión a emitir la Ley General en Materia de Personas Jóvenes, atendiendo a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, publicado el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020, por medio del cual se estableció un plazo máximo de un año a partir de la publicación del decreto citado, para la emisión de la Ley en comento, de acuerdo con la siguiente:



Exposición de Motivos

El 24 de diciembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo Único. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. ... (Del primer al décimo séptimo párrafo)

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

Transitorios



Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en el plazo de un año, a partir de la publicación del presente decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para cumplir con los fines establecidos en el presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.”

Cómo se observa en el decreto que se encuentra en comento, el artículo segundo transitorio estableció la obligación del Congreso de la Unión de emitir una ley general en materia de personas jóvenes en un término de un año a partir de su publicación y dicha publicación fue realizada el 24 de diciembre de 2020, por lo cual la ley materia del presente punto de acuerdo debió haberse expedido a más tardar el 24 diciembre de 2021.

Sin embargo, el cuerpo normativo que va encaminado a la protección de los derechos de las y las juventudes mexicanas no ha sido emitido por lo cual se está incumpliendo con lo establecido en el Segundo Transitorio y a su vez las Legislaturas de los Estados no pueden cumplir lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del mismo decreto el cual establece un término de 180 días a partir de la expedición de la ley, derivado de qué dicha ley no ha sido emitida.

Cabe hacer mención, que tanto los Diputados Federales y Senadores han presentado en sus respectivas cámaras, diversas iniciativas para que se expida la Ley General en materia de Personas Jóvenes, sin embargo, derivado de la búsqueda en los sitios oficiales de las Comisiones de Juventud y Deporte del Senado de la Republica y de Juventud en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se puede observar que el estatus de dichas iniciativas turnadas a esas comisiones, se encuentra bajo la observación “**Pendiente**”. (Anexo 1)



Es importante mencionar que antes de establecer los derechos de las juventudes a nivel constitucional previamente México había firmado la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, documento a través del cual los Estados partes reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales y además también se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.

Sí bien es cierto estos dos ordenamientos tanto las convenciones como la propia Constitución establece el Derecho a los jóvenes, es imperante que se expida una Ley General para que se esté en condiciones de aterrizar y desarrollar los mecanismos a través de los cuales se garantizarán los derechos de la juventud establecidos en ordenamientos supranacionales y en la propia constitución.

Además, es de mi interés como legisladora garantizar los derechos de las juventudes Chiapanecas, por lo que para que este Congreso del Estado esté en condiciones de expedir una nueva Ley Local de Juventud, es necesario primero, que se expida la Ley a nivel Federal en la materia y no crear antinomias jurídicas, adelantándonos como Estado a emitir una Ley Estatal contradictoria.

El papel que juega la juventud en nuestro país es muy importante y son los herederos naturales de todo el legado cultural, político, educativo, entre otros rubros, es por ello que como integrante la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, pongo a consideración de la Honorable Asamblea la posibilidad de invitar al Congreso de La Unión a garantizar los derechos de la juventud a través de la emisión de una ley general de personas jóvenes y asimismo se exhorta a las



FLOR ESPONDA
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 02

morena
La esperanza de México

legislaturas de las demás entidades federativas a que se adhieran al presente punto de acuerdo.

En mérito de lo anterior, me permito proponer a esta Soberanía Popular el siguiente:

Punto de Acuerdo

Artículo Primero.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión a emitir la Ley General en Materia de Personas Jóvenes, atendiendo a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformados los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, publicado el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020, por medio del cual se estableció un plazo máximo de un año a partir de la publicación del decreto citado, para la emisión de la Ley en comento.

Artículo Segundo. Se exhorta a las Honorables Legislaturas de las Entidades Federativas a adherirse al presente Punto de Acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chiapas sede del Congreso del Estado de Chiapas, a los veintiséis días del mes de enero 2023.

Atentamente

Lic. Flor de María Esponda Torres.
Diputada Local por el Distrito II de Tuxtla Gutiérrez
Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura
del Honorable Congreso del Estado.